



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 635 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA DEL ORIGINAL QUE UBRA EN EL AR
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA C
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Arch
REGIONAL DEL CALLAO

15 JUL. 2015

15 JUL 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 214-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Junio de 2013 y, el Informe Legal N° 475 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TEC, de fecha 01 de Julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal de Vistos, el Abogado que suscribe el mismo da cuenta del error incurrido al consignarse el apellido del adjudicatario del predio su materia del presente procedimiento, como **JOSE EVERTH CHIRINO NICH** en el cuarto y sexto considerando y en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural de Vistos, recomendado la emisión del acto administrativo rectificando los errores materiales anotados

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En consecuencia, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 214-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Junio de 2013, en el cuarto y sexto considerando y en el artículo primero de la parte resolutive, únicamente en el extremo que consigna el apellido del adjudicatario debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **JOSE EVERTH CHIRITO NICH**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 214-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Junio de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma]
CPC. **MILAGROS VELEZ RAMOS**
Jefa del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Puerto Nuevo Pachacutec (e)

